

RAD. 11001310300420210012500

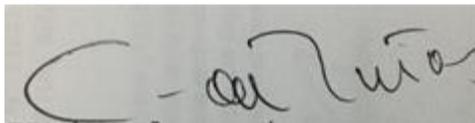
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DODS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se aporte poder debidamente conferido al apoderado judicial en los términos de art. 74 del CGP., en el que deberá estar claramente determinado el objeto para el cual se otorga y contra quien se dirige la demanda como quiera que en el aportado esto no se indica
2. El abogado al que se confiera el poder es quien deberá suscribir la demanda, como quiera que quienes suscriben la demanda presentada son ADRIANA GISELA y GERMAN GARCIA MOLANO, quienes son condueños del inmueble que se solicita la venta
3. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de venta debidamente actualizado.
4. Tanto en poder como en la demanda, se deberá indicar contra quien se dirige la demanda de proceso divisorio ad valoren, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del presente asunto, solo puede dirigirse contra los demás condueños y en este caso se está dirigiendo contra personas que no figuran como titulares del derecho real de dominio.
5. En el dictamen presentado, se deberá complementar por el auxiliar que lo rindió, si el inmueble es o no susceptible de división material.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 49

Hoy 27 de Abril de 2021

LA Sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA

